

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00085-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Gladis Stella Rivera Pineda se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro del término guardó silente conducta<sup>1</sup>.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Agricolombia SAS y Carlo Bruno Frigerio de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el mandamiento de pago a partir de la presentación del escrito, esto es, 25 de abril de 2024<sup>2</sup>.

TERCERO. Como quiera que la demandada Gladis Stella Rivera Pineda ya se encontraba notificada personalmente del mandamiento de pago no se tiene en cuenta la notificación por conducta concluyente.

CUARTO. Vencido el término con el que cuentan los demandados Agricolombia SAS y Carlo Bruno Frigerio ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.

---

<sup>1</sup> PDF05  
<sup>2</sup> PDF07